

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3467.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril)

Anuncios Oficiales

Núm. 1692

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Fomento.—Comercio.—Don Luis Salas y Palmer, nombrado por R. O. de 10 de Febrero último Corredor Interpreté de buques de esta Ciudad por reunir las circunstancias que exigen los artículos 94 y 112 del Código de comercio, ha tomado posesión de dicho cargo el día 17 del corriente después de haber prestado la fianza y el juramento exigidos en los artículos 65 y 13 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma y los demás efectos consiguientes.

Palma 22 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,

Mariano Canals.

Num. 1693

Fomento.—Puertos.—En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas con fecha 12 del corriente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación, la petición de D. Bartolomé V. Ramon y Tur, vecino de la Ciudad de Ibiza, para convertir en salina la laguna del Peix situada en la isla de Formentera; cuyo proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno por es-

pacio de 30 días, arregladamente á lo prevenido en el art. 9 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

Palma 20 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Núm. 1694

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES de las Baleares.

Negociado de Consumos.—Circular.—Llegada la época en que se han de elegir los medios por los cuales ha de hacerse efectivo el impuesto de consumos en el ejercicio próximo venidero, esta oficina se considera en el deber de recordar este importante servicio á los Ayuntamientos de esta provincia haciéndoles al propio tiempo algunas advertencias relacionadas con el mismo, para el cual se tomarán por base los cupos y legislación vigente, sin perjuicio de las modificaciones que en esta introduzca el Poder legislativo.

Para elegir los medios á que se ha hecho referencia los Ayuntamientos se reunirán con un número de asociados, igual al de concejales, nombrados por sorteo, en los que tengan representación todos los llamados á contribuir y acordarán por mayoría de votos uno, ó en su defecto varios de los medios establecidos al efecto, de conformidad con lo que previene el artículo 223 del Reglamento para la Administración y cobranza del Impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885.

Si el medio elegido fuere el arriendo, la administración municipal ó los encabezamientos gremiales ó parciales se seguirán estrictamente las disposiciones que sobre el particular contiene el referido Reglamento y en los casos oportunos la 8.ª del artículo 10 de la ley de presupuestos del corriente ejercicio, teniendo además presente que el importe total de los cupos señalados á los pueblos deberá distribuirse entre las varias especies que comprende la tarifa 1.ª del Impuesto de que se trata partiendo de las cantidades que cada especie tuviera señalados en el cupo del anterior año económico aumentándolas ó disminuyéndolas en la misma proporción

en que haya resultado aumentado ó disminuido el cupo total de cada pueblo, excepción hecha de las correspondientes á la Sal que deben seguir siendo las mismas anteriormente determinadas á razón de 25 céntimos de peseta por habitante de hecho.

No podrá acordarse según la expresada Ley en las poblaciones menores de 5000 habitantes el medio de repartimiento vecinal cuando no se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de 3 años y los conciertos gremiales por uno y se haya declarado imposible la recaudación directa.

Tampoco podrá acordarse según la misma ley el medio de repartimiento vecinal en las poblaciones menores de 5000 habitantes sino cuando se hayan intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En caso de que llenadas las condiciones expresadas y previa autorización de esta oficina se emplee el repartimiento vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos haciendo el reparto por el importe de los derechos de las demás especies tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo, cuyo tipo podrán reducirse hasta la quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo estableciéndose dentro de estos límites las categorías necesarias atendidas las circunstancias de cada localidad, de acuerdo con las disposiciones 11 y 12 del repetido artículo 10 de la ley de presupuestos; debiéndose dar también el más exacto cumplimiento á la 13 del mismo.

Al solicitar los Ayuntamientos autorización para plantear el repartimiento vecinal cursarán la petición acompañada de los correspondientes justificantes por conducto de las Administraciones Subalternas de Hacienda, las cuales informarán á esta Oficina si se han intentado previamente y sin resultado los demás medios de instrucción, á favor de lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Esta Administración espera que los Ayuntamientos y demás entidades que deben concurrir á la elección y realización de los medios de que se ha hecho mérito, no se separarán en lo más mínimo de las disposiciones del Re-

glamento de consumos de 16 de Junio de 1885, de las contiendas en la Ley de presupuestos de 7 de Julio último publicadas en el núm. 3348 de este BOLETIN, correspondiente al 19 de Julio mencionado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que no perdonarán, esfuerzo ni sacrificio alguno para que dichos trabajos queden ultimados en tiempo oportuno, facilitando de este modo el ineludible deber de que puedan verificarse los ingresos en Arcas del Tesoro en las épocas reglamentarias y evitando responsabilidades y procedimientos que en caso contrario habria necesidad de adoptar.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de las corporaciones, Oficinas y personas á quienes interese.

Palma 15 Abril de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Juan Ramirez.

Núm. 1695

Negociado de cédulas.—Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, en el corriente mes deben los Ayuntamientos tener formado el padrón de cédulas para el próximo ejercicio, en la forma que determina el modelo núm. 2 de la Instrucción, quedando los Sres. Alcaldes obligados á dar cuenta á esta oficina de haberse cumplido este servicio el que deben servir de base para la formación de los consiguientes resúmenes que en cumplimiento del artículo 28, cuidarán dichas autoridades de remitir en el mismo mes especificando el núm. de individuos de ambos sexos obligados á obtener las cédulas de las clases que les correspondan con arreglo á los antecedentes que obren en las Secretarías respectivas, y con relación á los repartimientos de la contribución territorial agrícola, según lo determina el artículo 29 de la mencionada Instrucción, á cuyo efecto, y terminadas que sean dichas operaciones preliminares, deberán los Sres. Alcaldes, remitir sin pérdida de tiempo la lista cobratoria correspondiente y arreglada al modelo

número 3 á que se refiere el artículo 30 de la misma Instrucción.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con su inserción de los artículos y modelación que se citan, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los referidos Alcaldes, primeros responsables de las faltas en que se pueda incurrir en el cumplimiento del servicio que se les encarga.

Palma 16 Abril 1889.—El Administrador, Juan Ramirez.

Articulos que se citan.

Artículo 26.—Las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia para formar el padrón de que trata este artículo, dispondrán que en el mes de Marzo se distribuyan por medio de los Agentes de la Administración las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1., las cuales se llenarán por los cabezas de familia, y por los agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, y suscribiéndolas estos en todos los casos. En las demás poblaciones, la distribución de dichas hojas se verificará en la forma que dispongan los respectivos Ayuntamientos.

En el trascurso del mes de Abril de cada año, las Administraciones de Propiedades é Impuestos, por lo que respecta á las capitales de provincia y los Ayuntamientos en las demás poblaciones, tendrá formado un padrón arreglado al modelo núm. 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Artículo 28.—Formados los padrones de que trata el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á las Administraciones mencionadas copia de los resúmenes, expresivos del núm. de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento.

Artículo 29.—Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones en el término que se señala en el artículo 26, ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obren en su Secretaría relativos al repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes.

Artículo 30.—Con los resúmenes ó pedidos de cédulas que hayan los Ayuntamientos remitirán á las respectivas Administraciones el padrón de los individuos que resulten, como contribuyentes al impuesto, acompañado de la Lista cobratoria, modelo número 3, sacada de dichos documentos.

Modelo num. 2

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	PUEBLO de su naturaleza.	Provincia	Edad	Estado	Profesión.	SEÑAS DE SU HABITACION		Contribución directa sin recar- go que satisface el interesado.	Sueldo ó haber anual que el mismo disfruta.	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacen, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquileres de casa ó casas que paga anualmente.	IMPORTA la cédula Pesetas Cts.		
						Calle.	Núm. Cuarto.							
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; text-align: center;">CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSE</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a 10.^a 11.</td> </tr> </table>													CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSE	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a 8. ^a 9. ^a 10. ^a 11.
CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSE														
1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a 8. ^a 9. ^a 10. ^a 11.														

Modelo num. 3

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados	SEÑAS DE SU HABITACION	IMPORTA la cédula Pesetas Cts.		
			Calle	Núm. Cuarto
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 100%; text-align: center;">CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSE</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a 10.^a 11.</td> </tr> </table>			CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSE	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a 8. ^a 9. ^a 10. ^a 11.
CLASE DE CEDULA QUE DEBE EXPEDIRSE				
1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a 8. ^a 9. ^a 10. ^a 11.				
Número de orden				

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones del Partido judicial de Palma, (Capital.)

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución Territorial Industrial correspondiente al 4.º trimestre del año actual de 1888 89 tendrá lugar durante los dias laborables que transcurran del 1 al 20 del próximo mes de Mayo verificándose en domicilio por los Recaudadores auxiliares en sus distritos respectivamente desde las 8 de la mañana hasta la 1 de la tarde: y en cuyos dias de domicilio podrán los Contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las Oficinas de recaudación establecidas en la Plaza de la Constitución n.º 54 y horas de la 1 á las 2 de la tarde.

Para conocimiento de los Señores Contribuyentes de este Capital á continuación se insertan los nombres de los Cobradores que han de verificar la cobranza á domicilio en cada uno de los distritos en que está dividida esta zona, con el detalle de las calles que cada uno ha de recorrer.

Dichos Cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad y cargo los cuales deberán exhibir á todo contribuyente que asi los exija para mayor seguridad de mismo.

PRIMER DISTRITO

Cobrador.-D. Julian Vicens y Ferrer Cadena, Conquistador, Palacio, Seo Victoria, P. Cort, Brossa, Imprenta Quint, S. Nicolás, Cerdó, Juliá, Santo Domingo, Pizá, Copiñas, Sta. Eulalia y P. de, Sto. Cristo, Fortuñy, Andreu Morey, Mirador, Ginard, Almudaina Zanglada, San Pedro Nolasco, Palau Siete Esquinas, Luz, Juanot Colom Blanquer, Peregil, Fideos, Jaime II Reja, Cestos, Baratillo, Vecindad, Enrich, Maura, San Bartolomé, Vicent Mut, Escursach, Monjas, Poderós Pasadizo, Tagamanent, Danús, Valero, Sta. Bárbara, Sta. Cilia, Berga S. Sebastian, S. Roque, Estudio General, Deanato, Capiscolato, S. Bernardo, Mirador, P. de la Seo, Pont Vich, Sta. Clara, Vallespir, Pureza Bto. Alonso, Fonollar, Serra, Formiguera, Portella, Call, Montesión, Dragenera, Seminario, Compañy, Escuelas, Duzay, Viento, Monserrat, Calatrava, Berard, Torre de Amor, Caldés Salom, Curtidores, P. S. Gerónimo Pta. de Mar, Sta. Fé, Baluarte de Principe, Bala Roja, Capellanes, San Cristóbal, S. Francisco, Zavellá, Campana, Moyá, Amargura, Moral, Troncoso, Padre Nadal, Sol, Crianza, Conrado, Peletería, Botones, Temple, Lullio, S. Buenaventura, Pésó Paja, Tierra Santa, Consolación, Yeso, Virgen de Lluch, Bauló, Harina, Borrás, Samaritana, Desamparados, Platería Plateros, Fiol y Sans.

SEGUNDO DISTRITO

Cobrador.-D. Miguel Mir y Arbós. Ballester, Vila, Alfareria, San Agustín Socorro, y P. del, Cordeleria, Esparteria, Poquet, P. Mercadal, Vidrio, Santañy, Manteros, Pez, Estacada, Salat, P. S. Antonio, Herreria, Justicia, Miró, Estrella, San Andrés, Reus, Longeta, Galera, Corral, Hostales, Cordeleros, Milagro, Cuartera, Arbós, Mora, Sindicato, Arco Merced, Camaró, Cazador, Matadero, Frailes

Bolseria, Cererols, Estadés, Rincón, Rubi, Sombreros, P. Mayor, Aceite y P. de Casa España, Tamorer, Vallori, S. Felipe Neri, Sto. Espiritu, Gater, Moñeros, Vilanova, Feliu, Diezmo, Petit, Merced y P. de la, Campo Santo, Zanoguera, Bobians, Capuchinos, Olivar y P. del, S. Miguel, Ribas, Cristo Verde, S. Vicente, Pta. Pintada, Carrió, Sintas, Cofradia, Arabí, Real, Teatro y P. del, Misión, Montaner, Massanet, Burgos, Perpiña, Teresas, Cármen, Huertos, S. Elias, Pta. Jesús, Olmos y Plaza de Toros.

TERCER DISTRITO

Cobrador.—D. Bernardo Darder y Homar.—S. Felio, Montenegro, Santa Cruz, General Barceló, Cáceres, Estanco, Gleria, Boneo, Apuntadores, Moro, Mesquida, Felipe Bauzá, P. de la Constitución, P. Libertad, Marina, Mar, Valseca, Peña, Boteria, Remolares, Lonja y P. de la, San Juan, Orell, Medinas, Jaime Ferrer, San Pedro, Maestra, San Lorenzo, P. Atarazanas, Corralasas, Almidonera, Bueyes, Costa, Olivera, Pólvora, Pescadores, P. Pta. Sta. Catalina, Bordoy, Cifre, San Cayetano, Paz, Pueyo, Campaner, Pino, Oliva, Pino, Ecce-Homo, Beata Catalina, P. Truyols, Unión, Rosa, Serriña, Palma, Armengol, Sacristia de S. Jaime, Capuchinas, Jaquotot, Roig, Obispo, Cavals, Angeles, San Jaime, Gavarrera, Torrella, Jardín Botánico, P. Santa Magdalena, Beneficencia, Catañy, Piedad, Misericordia, Esparteras, Rafas, Hospital, Salellas, Plaza del, Concepción, Cavalleria, Ermitaño, Bonaire, Agua, Moncadas, Ribera, Pino, San Martín, Zagránada, Brondo, Pelaires, Yeros, Jovellanos, Borne, Mercado, y P. del, Riera, Rambla, Orfila, Verí, Rosario, Maimó, Birretería, Soledad, Miñonas y Puigdorfila.

El Cobro de cuotas de las Afueras y accidentales se verificará por el Recaudador D. Juan Mir y Arbós en las Oficinas de Recaudación durante los días señalados para el cobro á domicilio y horas de 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Palma á 17 Abril de 1889.—Juan Mir.

Núm. 1698

Don Miguel Mir y Arbós Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para la cobranza de las Contribuciones directas por el cuarto trimestre del actual ejercicio económico de 1888-89 el día primero del próximo Mayo de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta zona durante las horas de ocho de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores que a continuación se insertan, á saber:

Distritos municipales, Nombres de los Recaudadores y días en que tendrá lugar la cobranza. Recaudador, D. Lorenzo Cirerol y Pons, Algaida del 15 al 19 de Mayo. | El mismo, Llummayor del 20 al 26

id.—El mismo, Marratxi del 8 al 12 id.—El mismo, Santa Maria del 1 al 4 id.—El mismo, Santa Eugenia del 5 al 6 id.

Recaudador, D. Bernardo Darder y Homar, Buñola del 4 al 6 Mayo.—El mismo, Valldemosa del 12 al 13 id.

Recaudador, D. Bartolomé Ripoll y Ripoll, Sólter del 1 al 6 Mayo.—El mismo, Deyá del 10 al 11 id.—El mismo, Fornalutx del 12 al 13 id.

Recaudador, D. Julian Vicens y Ferrá, Andraitx del 5 al 9 Mayo.—El mismo, Calviá del 12 al 15 id.

Recaudador, D. Bartolomé Mir y Calafell, Bañalbufar del 23 al 24 Mayo.—El mismo, Esporlas del 5 al 6 id.—El mismo, Establiments del 19 al 20 id.—El mismo, Estallench del 21 al 22 id.—El mismo, Puigpuñent del 12 al 13 id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. Contribuyentes y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 del citado Reglamento de 12 de Mayo próximo pasado. Establiments 19 de Abril de 1889. —Miguel Mir.

Núm. 1699

Don Mateo Bennasar y Moranta, Recaudador voluntario del Partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1888-1889 tendrá lugar en los pueblos de esta 1.ª Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación sito en Alaró Casa consistorial n.º 1.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Bisalem del 1 al 4.—Lloseta del 5 al 8.—Alaró del 9 al 12.—Horas de cobranza de 8 á 2.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888. Inca 15 de Abril de 1889.—El Recaudador, Mateo Bennasar.

Núm. 1700

Don Lorenzo Vallori y Sastre, Recaudador voluntario del partido de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1888 á 1889 tendrá lugar en los pueblos de esta 3.ª Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace

saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo en el local de la Recaudación sito en Inca calle de la Gloria número 1.

Distritos Municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Sansellas del 1 al 4.—Costitx del 6 al 8.—Llubí del 9 al 12.—Inca del 16 al 21.—Horas de cobranza de 8 á 2.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores 12 de Mayo de 1888.

Inca 11 de Abril de 1889.—El Recaudador, Lorenzo Vallori.

Num. 1701

D. Jaime Ignacio Martorell, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre de 1888 89 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.ª Zona de Inca en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle de los Martires.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Muro del 1.º al 6.—Sta. Margarita del 8 al 12.—Maria del 15 al 17.—Sinen del 19 al 24.—Horas de cobranza de las 7 á la 1 tarde.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Muro á 12 de Abril de 1889.—El Recaudador, Jaime Ignacio Martorell.

Num. 1702

Don Andres Cifre y Martorell, Recaudador voluntario de la cuarta Zona de Inca

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1888 á 1889 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación

sito en Pollensa calle del Agua número 26.

Distritos Municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

La Puebla del 1 al 6.—Horas de cobranza de las 7 de la mañana á 1 de la tarde.—Alcudia de 8 al 12.—Id id.—Pollensa del 16 al 23.—De 6 á 12 de la mañana.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Pollensa 12 de Abril de 1889.—El Recaudador, Andres Cifre.

Num. 1702

Don Pedro Antonio Rotger y Alberti, Recaudador Voluntario del Partido de Inca de la 5.ª Zona.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1888 á 1889, tendrá lugar en los pueblos de este partido en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación sito en Selva, Calle San Jose número 17.

Distritos Municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Selva días 1, 2, 3, 4 y 5.—Escorca 5 y 6.—Campanet 7, 8 y 9.—Burger 10 y 11.—Horas de cobranza de 8 á 2 de la tarde.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Selva 11 de Abril de 1889.—El Recaudador, Pedro Antonio Rotger.

Num. 1703

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA PARTIDO DE MANACOR 4.º trimestre

Relación de los días que tendrán abiertas sus oficinas los Recaudadores para la cobranza voluntaria de la contribución Territorial é Industrial del actual presupuesto de 1888 á 89.

Zona 1.ª.—D. Francisco Nadal.—Capdepera del 1 al 4 de Mayo.—Son Servera del 5 al 8 id.—Manacor del 12 al 19 id.

Zona 2.ª.—D. Nicolas Clar.—Artá del 1 al 4 id.—Felanitx del 7 al 11 id.

Zona 3.ª.—D. Antonio Prohens.—San Juan del 2 al 5 id.—Santañy del 7 al 11 id.—Campos del 16 al 20 id.

Zona 4.ª.—D. Andrés Prohens.—Petra del 1 al 5 id.—Villafrañca del 7 y 8 id.—Montuiri del 9 al 12 id.—Porreras del 16 al 19 id.

Manacor 19 Abril de 1889.—El Oficial del negociado, Francisco Roselló.—V.º B.º El Administrador, Miguel Ignacio Capó.

Don Juan Ginart Hernandez, Recaudador voluntario del Partido de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1888 á 1889 tendra lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuación se expresan.

Para concimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que trascurridos los dias de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle de Alonso 3.º número 3 de 9 de la mañana á una de la tarde.

Distritos Municipales y dias en que tendrá lugar la cobranza.

Mahon dias 1, 2, 3, 4, 5 y 6.—Villa-Carlos dias 7, 8 y 9.—Ciudadela dias 1, 2, 3, 4 y 5.—Alayor dias 9, 10, 11 y 12.—Mercadal dias 3, 4 y 5.—Ferrerias dias 1, 2 y 3.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahon 16 Abril de 1889.—El Recaudador, Juan Ginart.—Conforme el Administrador, Bazcáran.

Num. 1705

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única d'el partido de Ibiza

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre de 1888-89 de las contribuciones Territorial é industrial de esta Zona, tendrá lugar en los dias que se espresan á continuación

Ibiza y Formentera, desde el dia 1.º de Mayo al 6 inclusive.—Sta. Eulalia del 8 al 11 id.—S. Juan Bautista del 13 al 16.—S. Antonio del 17 al 20 y S. José del 21 al 24.

Invitando por el presente á los señores Contribuyentes, para que en los dias señalados, acudan á satisfacer sus cuotas.

Ibiza 16 de Abril de 1889.—El Recaudador, Recaredo Jasso.

Núm 1706

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Obras de nueva construcción.

El dia 28 del corriente mes á las cuatro de la tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción de la fachada principal y paredes laterales y posterior del nuevo cementario de esta villa con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil quinientas veinte pesetas sesenta y cuatro céntimos para la fachada principal y dos mil novecientos veinte y tres treinta céntimos para las paredes laterales y posterior, y no será admitida ninguna proposición que esceda de dichas cantidades.

El empresario ó contratista rematante deberá prestar una fianza en metálico equivalente al 5 p^o de la cantidad líquida del remate en la sociedad de crédito que designe el Ayuntamiento y en el plazo de los diez dias siguientes á la adjudicación del remate.

Las proposiciones que deberán ir extendidas en papel del sello 11.º y ajustadas al modelo que se inserta se recibirán desde una hora antes de la señalada para la subasta.

Marratxi 18 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. D. A., Juan Jaume, Secretario interino.

Modelo de proposición

D....vecino de....segun cédula que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la construcción de la fachada principal y paredes laterales y posterior del nuevo cementario de Marratxi, se obliga á ejecutar dichas obras con extricta sugesión al indicado pliego de condiciones por la cantidad de....(en letras) pesetas, por la fachada principal y... (en letras) pesetas, por las paredes laterales y posterior.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 1707

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, en providencia del dia de ayer dictada á solicitud de D. Guillermo Torres y Gáfar, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, para la cancelación de gravámenes en los libros del Registro de la Propiedad respecto de la finca de la calle de Zanglada sita en esta capital número tres y uno y veinte y seis de la calle de la Almudayna, promovidos contra los herederos de D. Cayetano Feliu y Gomila, se emplaza á dichos herederos para que dentro del término de nueve dias improrrogables contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en los autos personándose en forma.

Palma trece de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Guillermo Vidal.

Núm. 1708

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera en señanza

Rectificación.—En la relación de escuelas vacantes anunciada el dia 9 del actual para proveerse por oposición se consignó inadvertidamente á la de niños de Susqueda el haber de 825 pesetas en vez de 750 pesetas que le corresponde.

La que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 20 de Abril de 1889.—P. D. del Excmo. é Ilmo Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Tercer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	66409	'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	163952	'91
<i>Cargo</i>	230362	'52
Data por pagos verificados en igual trimestre.	159135	'65
Existencia para el trimestre que sigue	71226	'87

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	"	1308'60	1308'60
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	90291'16	35639'08	125930'24
4 Beneficencia,	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	1587'18	1876'10	3463'28
7 Extraordinarios.	2772'90	1880'07	4652'97
8 Resultas.	61436'98	1200'00	62636'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	227512'76	122049'06	349561'82
10 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo</i>	383600'98	163952'91	547553'89

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	35454'87	20556'19	56011'06
2 Policia de Seguridad.	36966'42	2463'45	61600'87
3 Policia urbana y rural.	34773'49	24008'98	58782'47
4 Instrucción pública	5800'00	8878'38	14678'38
5 Beneficencia.	1284'15	697'49	1981'64
6 Obras públicas.	53554'33	20502'32	74056'67
7 Corrección pública.	7901'23	4617'18	12518'41
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	126133'11	51303'75	177436'86
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	15323'75	3936'91	19260'66
12 Resultas.	"	"	"
<i>Data</i>	317191'37	159135'65	476327'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 31 de Marzo de 1889.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma á 31 de Marzo de 1889.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º —El Alcalde, Guasp.